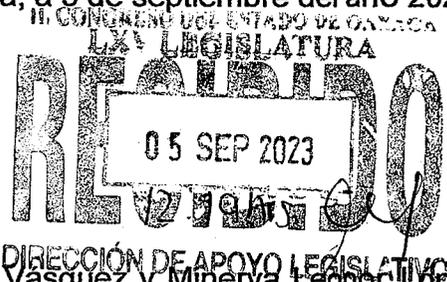


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 5 de septiembre del año 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:



Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vázquez y Minerva Leonor López Calderón, así como del Diputado Víctor Raúl Hernández López, los tres integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2927 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 502 Y 531 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 522, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, 119, 627 Y 713 FRACCIÓN II Y, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 115 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2927 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 502 Y 531 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 522, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, 119, 627 Y 713 FRACCIÓN II Y, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 115 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, basándonos para hacerlo en los siguientes razonamientos:

PRIMERO. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER: Por disposición de la Ley y por costumbre, los edictos judiciales se publican en los periódicos de mayor circulación en el Estado, pero es el caso que los periódicos tradicionales van desapareciendo y las ediciones físicas cada vez son menores. Por otra parte, el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), están aportando herramientas y soluciones tecnológicas de carácter innovador y disruptivo, de tal manera que nos ha cambiado la forma de realizar con mayor eficiencia las tareas y procesos, así como de medir resultados en los ámbitos empresarial, social y público. En el ámbito jurídico, la práctica de notificaciones electrónicas y juicios en línea se vienen implementando cada vez más.

Por tal razón, frente a la crisis de los periódicos tradicionales y la disminución de los tirajes, proponemos implementar la publicación electrónica de los edictos judiciales.

SEGUNDO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA: Esta iniciativa legislativo se funda en los siguientes argumentos:



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRIMERO: El edicto es una institución jurídica de profunda raigambre, que en su concepción más simple se puede definir como un escrito que se fija en los lugares públicos de las ciudades y poblados, y en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos. Esto, porque la palabra edicto proviene del latín *edictum*, y este de *dico*, *dicere*, que quiere decir afirmar o advertir. A su vez, *edico* significa proclamar, decir en voz alta.

En su concepción jurídica, la palabra tuvo origen y relevancia en el Derecho Romano, porque de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 367 aC. se desprendió de los cónsules la administración de justicia, y ésta fue confiada a un juez de la ciudad al que se le denominó pretor urbano (*praetor urbanus*), al que se le dotó de poder de mando (*imperium*). Posteriormente, hacia el año 242 aC. con motivo del aumento de las relaciones comerciales y jurídicas en general entre ciudadanos romanos y extranjeros, se instituyó otro funcionario dotado de jurisdicción e imperio al que se le denominó *praetor peregrinus*. Ambos pretores al inicio de su cargo que duraba un año, emitían un edicto que contenía las disposiciones que el pretor pondría en aplicación durante su función.

La institución del edicto fue adoptada por el Derecho Español, con un sentido del emplazamiento especial a juicio. Posteriormente, esta institución fue adoptada y adaptado por el Derecho Procesal Civil de nuestro país.

En la actualidad, los edictos judiciales son medios de comunicación procesal ordenados por el juez o tribunal, que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan o pueden afectar a sus intereses en un proceso determinado.

SEGUNDO: Los actos procesales de comunicación que se realizan mediante edictos de manera genérica son: emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos y otros señalados expresamente por el propio Código de Procedimientos Civiles o por el Código Civil tanto Federal como los de las entidades federativas, cuando no es posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales, por tratarse de personas inciertas, o porque se desconoce el domicilio de la persona a quien va dirigida la notificación, o cuando una persona haya desaparecido o se ignore el paradero de esta.

En el caso de Oaxaca, el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, dispone que procede la notificación por edictos en los siguientes casos:

- a).- Cuando se trate de personas inciertas;
- b).- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; y
- c).- En todos los demás casos previstos por la Ley, como son los siguientes:



- El previsto por el artículo 2698 fracción V del Código Civil para el Estado de Oaxaca, relativo a que la excusión no tendrá lugar cuando se ignore el paradero del deudor, siempre que llamado éste por edictos no comparezca, ni tenga bienes embargables en el lugar donde deba cumplirse la obligación.
- El previsto por el artículo 2927 fracción V del Código Civil para el Estado de Oaxaca, relativo a la inscripción de la posesión apta para prescribir por el tiempo, ante el Instituto de la Función Registral
- El previsto por el artículo 502 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, cuando una persona ha desaparecido y se ignora el lugar dónde se encuentre y quién la represente.
- El previsto por el artículo 531 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, relativo a la declaración de ausencia.
- El previsto por el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, relativo a los remates.
- El previsto por el artículo 664 Sexies del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, relativo al divorcio incausado, cuando el otro cónyuge no se localiza en el domicilio señalado o no tiene uno fijo.
- El previsto por el artículo 713 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, relativo a hacer saber a los acreedores de la formación del concurso.
- El previsto por el artículo 766 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, relativo a citar a los herederos de una testamentaria, cuando no se conociere su domicilio.

Ahora bien, es de explorado derecho que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, dispone taxativamente que los medios de publicación de los edictos, son el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Con el objeto de darle un contexto histórico a esta disposición, debemos atender que nuestros Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fechas 25 y 30 de noviembre de 1944; es decir, en una época en que los diarios o periódicos impresos eran esenciales porque representaban el medio principal para comunicar las noticias y los eventos de actualidad a la población, motivo por el cual ocupaban un lugar destacado en la sociedad, ya que eran las fuentes primarias de información para mantenerse al tanto de los acontecimientos locales, nacionales y mundiales. Es importante resaltar que la confianza en los periódicos impresos era muy alta, porque constituían la única fuente de



información masiva y a precio accesible para toda la población, por lo que su distribución se basaba en grandes tirajes de edición diaria.

Por las razones expuestas, en aquella época y hasta hace poco menos de una década, la publicación de los edictos a través de un diario de mayor circulación en el Estado, garantizaba la mayor difusión posible del edicto hacia la comunidad. Sin embargo, con la disrupción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) y su veloz desarrollo, los periódicos impresos están actualmente al borde de la extinción debido a su desuso en la sociedad; de tal manera que podemos afirmar que las disposiciones que exigen la publicación de edictos en el diario de mayor circulación en el Estado, actualmente carecen de utilidad práctica.

Esto se debe a la proliferación de portales de noticias en internet y del acceso a los dispositivos digitales, que ofrecen un acceso instantáneo a noticias actualizadas, contenido interactivo y opciones de personalización.; así como a los elevados costos de producción, el impacto ambiental y los cambios en los patrones de lectura, que han contribuido al declive de los periódicos impresos.

En el pasado reciente, los periódicos que eran publicados diariamente y tenían una cobertura estatal, motivo por el cual los podíamos considerar como los diarios de mayor circulación en el Estado, eran *Noticias Voz e Imagen de Oaxaca* en sus ediciones estatal y regionales de la Cuenca y el Istmo; *El Imparcial el mejor diario de Oaxaca*, y; *Tiempo de Oaxaca*.

No existen datos disponibles sobre el tiraje diario actual de dichos periódicos, pero es evidente que también están viviendo su declive, por lo que han transitado a ser periódicos digitales. Sin embargo, con excepción del diario *El Imparcial*, que puede consultarse de manera gratuita y por completo en su versión impresa por internet, no hay otro diario o periódico que pueda consultarse por completo en su versión impresa y de manera gratuita, porque su forma de presentar las noticias ya no corresponde al formato tradicional de antaño.

Debido a esta realidad, la publicación de edictos en un diario de mayor circulación estatal se ha convertido en un acto que ya no proporciona certeza ni seguridad de que la ciudadanía se entere de los edictos que se publican a través de un diario impreso de mayor circulación, lo cual entorpece procesos y llega a trastocar el derecho de audiencia y, por ende, el derecho del debido proceso, previsto y garantizado por el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por estas razones, que resulta justificado transitar hacia la publicación electrónica de los edictos, para estar en sintonía con la evolución de la sociedad y la comunicación contemporánea, considerando que en la actualidad los medios electrónicos son las principales fuentes de información y comunicación para las personas.



No debemos olvidar que, el Derecho entendido como una ciencia, indudablemente que requiere estar en constante transformación, adaptándose a los cambios que de forma consuetudinaria se generan en el entorno social y jurídico.

Por lo tanto, afirmamos que es necesario promover normas que dispongan la publicación electrónica de edictos en un portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado, porque de esta manera la publicación electrónica se tornaría más práctica y daría mayor certeza y seguridad que la publicación en algún diario de mayor circulación en el Estado, ya que permitiría que los edictos se encuentren a disposición del público en general, en un sitio virtual al que se pueda acceder de manera más eficaz y rápida a través de un dispositivo, para obtener la información sobre los procedimientos judiciales. Además, el nuevo sistema de publicación electrónica de edictos dotará de mucha mayor difusión al que se pretende dar a conocer y, al mismo tiempo, simplificará, automatizará y reducirá la inversión de tiempo y gastos que la publicación impresa requiere.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que el otro medio de publicación de los edictos ordenado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, como es el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ya puede ser consultado de manera electrónica en internet y, que, los ejemplares pueden ser descargados en formato PDF, a partir del mes de diciembre del 2010.

Para tener datos sobre el acceso de la población de Oaxaca a las TICs, así como de los problemas de acceso a los edictos publicados electrónicamente que podríamos enfrentar; resulta importante exponer brevemente que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2022 (MODUTIH 2022), informó que el 62.5% de la población de Oaxaca es usuaria de internet; que el 62.4% es usuaria de telefonía celular, y; que el 24.6% es usuaria de computadora.

En ese tenor, es importante recordar que en el año 2000 dio inicio en México el Sistema Nacional e-México (SNeM), con el cual se planteaba como objeto permitir que la mayor parte de la población pudiera tener acceso a las nuevas tecnologías de la informática y por su parte, fueran el vehículo natural que facilite la comunicación entre la ciudadanía y el gobierno; así como para reducir las brechas de desigualdad y atención de la población desde las comunidades más alejadas hasta las más cercanas a las instituciones de gobierno.

En materia de justicia digital, se impulsó contar con una plataforma que permitiera conectar a las personas en su calidad de partes interesadas a fin de que cuenten con un medio electrónico que permita gestionar de forma segura sus casos, documentos, recursos y en este caso sus notificaciones. En ese orden de ideas, resaltamos que los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, han implementado notificaciones electrónicas y juicios en línea. En el



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

caso del Estado de Oaxaca, desde el 2015 se implementaron las notificaciones judiciales por correo electrónico.

Consideramos importante hacer de su conocimiento que los códigos de procedimientos civiles de los estados de Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Colima y Guerrero, ya prevén la publicación de los edictos por internet en sitios oficiales de su respectivo Poder Judicial, así como en sus periódicos oficiales; aunque también debemos informar que siguen previendo la publicación en un periódico de mayor circulación.

Finalmente, desde un enfoque de la sociología jurídica, es importante atender que la era digital que actualmente vivimos, genera nuevos retos para todas las disciplinas y ciencias que el hombre conoce, pero al mismo exige más y mejores áreas de estudio para enfrentar tales retos, por tanto, surge el Derecho Binario, como una nueva rama y nueva área de estudio del derecho, que permite confrontar todas las expectativas que nos ofrece la era digital, yendo desde la sociología binaria, hasta los delitos binarios entre otros ámbitos de estudio del Derecho Binario, que se dedica a examinar a la persona como un ser social en su interacción material y virtual con otros, considerando el sistema de reglas que lo guía en su mundo digital. Esto, desde luego que abarca el uso de tecnologías modernas como internet y también analiza los aspectos legales y sociales que surgen en este entorno virtual.

Podemos concluir que nuestra propuesta encuentra fundamento en la teoría positivista de Augusto Comte, que aboga por el desarrollo científico en sintonía con la realidad social. Además, guarda relación con la teoría del realismo jurídico de Holmes y Llewellyn, la cual sostiene que la normatividad de la ley positiva es una manifestación de los hechos sociales, así como también en la sociología jurídica binaria.

TERCERO: No pasa desapercibido para nuestro Grupo Parlamentario que el 7 de junio del 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNP CyF), cuyos artículos transitorios segundo y tercero disponen que su aplicación entrará en vigor gradualmente, como sigue:

a).- En el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

Una vez que el CNPCyF entré en vigor en el ámbito federal, quedará abrogado el Código Federal de Procedimientos Civiles.



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

b).- En el caso de las Entidades Federativas, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el CNPCyF, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del CNPCyF, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

Una vez que el CNPCyF entre en vigor en Oaxaca, quedará abrogado el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, así como las disposiciones procesales familiares.

Sin embargo, advertimos que el párrafo segundo del artículo 209 del CNPCyF, ya prevé que los edictos se publicarán en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación, según corresponda.

Para una mejor ilustración, transcribimos el numeral invocado:

Artículo 209. *Procede el emplazamiento o la notificación por edictos:*

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se refiera a personas cuyo domicilio se ignora, se manifieste así bajo protesta de decir verdad y previo informe o informes que electrónicamente se soliciten y rindan por el mismo medio y que, a juicio de la autoridad jurisdiccional requiera a las autoridades o instituciones públicas que cuenten con registro oficial de personas y sus domicilios, y

III. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio conocido o se ignore donde se encuentra.

En los casos dispuestos en las fracciones anteriores, los edictos contendrán una relación sucinta de la demanda, señalándose únicamente los puntos sustanciales y se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación, según corresponda, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Lo anterior en la inteligencia de que, si se presentare la persona requerida ante la autoridad jurisdiccional dentro del término que se haya otorgado, será emplazada y empezará a correr el plazo para contestar la demanda al día siguiente; y de no ser así, concluido el plazo otorgado iniciará al día siguiente el plazo para dar contestación a la demanda respectiva, quedando en la secretaría de la autoridad jurisdiccional el traslado correspondiente.



Por tal motivo, consideramos que antes de que entre en vigor en Oaxaca el CNPCyF, es oportuno impulsar desde ahora la publicación electrónica de los edictos en el portal oficial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO: Con base en los razonamientos expuestos, para que los edictos sean publicados electrónicamente, proponemos reformar diversas disposiciones de los códigos Civil, Familiar y de Procedimientos Civiles para el Estado, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En lo que corresponde al Código Civil para el Estado de Oaxaca, proponemos reformar la fracción III del artículo 2927 relativo a la inmatriculación, por lo que también proponemos precisar a qué autoridades municipales se refiere el artículo, agregando a los agentes municipales y de policía, debido a que en nuestro Estado hay un gran número de agencias municipales y de policía que viven una dualidad jurídica que no se puede disociar, ya que son comunidades indígenas con categoría administrativa de agencia municipal o de policía, que gozan de una autonomía constitucional a la luz de la cual han desarrollado su autogobierno, motivo por el cual no tienen una relación de subordinación ni se asumen como autoridades auxiliares con sus cabeceras municipales, motivo por el cual cuentan con sus propios alcaldes. Nuestra propuesta la exponemos en el siguiente cuadro:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2927.- Quien se encuentre en el caso del inciso c) del artículo 2925 de este Código, deberá ocurrir directamente ante el Instituto de la Función Registral, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Recibida la solicitud el Director del Instituto de la Función Registral, la mandará publicar en edictos por dos ocasiones, de siete en siete días en el Periódico Oficial y otros periódicos de los de mayor circulación del lugar en el que se ubique el inmueble, a costa del interesado, así también se ordenará colocar en un lugar visible del inmueble que se pretende inscribir, copia del edicto, fijándose además edicto en el tablero de avisos del palacio municipal y se comunicará a los colindantes y demás interesados de dicho trámite por conducto de la autoridad municipal, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que manifiesten lo que a su</p>	<p>Artículo 2927.- Quien se encuentre en el caso del inciso c) del artículo 2925 de este Código, deberá ocurrir directamente ante el Instituto de la Función Registral, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Recibida la solicitud el Director del Instituto de la Función Registral, la mandará publicar en edictos por dos ocasiones, de siete en siete días en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Periódico Oficial y otros periódicos de los de mayor circulación del lugar en el que se ubique el inmueble, a costa del interesado, así también se ordenará colocar en un lugar visible del inmueble que se pretende inscribir, copia del edicto, fijándose además edicto en el tablero de avisos del palacio municipal o de la agencia municipal o de policía, y se comunicará a los colindantes y demás interesados de</p>



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>derecho convenga, contados a partir del día siguiente en que hayan quedado enterados;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>dicho trámite por conducto del alcalde municipal o del alcalde de la agencia municipal o de policía la autoridad municipal, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, contados a partir del día siguiente en que hayan quedado enterados;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
---	--

En el mismo sentido proponemos reformar los artículos 502 y 531 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca. Asimismo, debido a que encontramos una deficiencia legislativa en el caso del artículo 522 del mismo Código, consistente en repetir lo dispuesto por el artículo 502, proponemos derogar dicho artículo 522. En ese orden de ideas, nuestra propuesta la sintetizamos en el siguiente cuadro:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 502.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignora el lugar dónde se encuentre y quién la represente, el juez a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes; la citará por edictos publicados durante cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y en otro periódico del último de sus domicilios, si lo hubiere, u otro de mayor circulación en el Estado y en dos de los principales de la capital de la República, señalándole, para que se presente, un plazo que no bajará de tres meses ni pasará de seis y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.</p>	<p>Artículo 502.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignora el lugar dónde se encuentre y quién la represente, el juez a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes; la citará por edictos publicados durante cinco veces consecutivas en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Periódico Oficial y en otro periódico del último de sus domicilios, si lo hubiere, u otro de mayor circulación en el Estado y en dos de los principales de la capital de la República, señalándole, para que se presente, un plazo que no bajará de tres meses ni pasará de seis y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.</p>
<p>Artículo 522.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignora el lugar dónde se encuentre y quién la represente, el juez a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes; la citará por edictos publicados durante cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y en otro periódico del último de sus domicilios, si lo hubiere, u otro de mayor circulación en el Estado y en dos de los principales de la capital de la República, señalándole, para que se presente, un plazo que no bajará de tres meses ni pasará de seis y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.</p>	<p>Se deroga</p>



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Artículo 531.- La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados con intervalo de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.</p>	<p>Artículo 531.- La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Periódico Oficial con intervalo de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.</p>
--	---

Por las mismas razones, proponemos reformar los artículos 115 párrafo segundo; 119; 627, y; 713 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, y proponemos adicionar un artículo 115 Bis, conforme al cuadro siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 115.- Procede la notificación por edictos:</p> <p>I. Cuando se trate de personas inciertas;</p> <p>II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora;</p> <p>En este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el título IX;</p> <p>III. En todos los demás casos previstos por la ley.</p> <p>En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber al citado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será menor de quince ni excederá de treinta días.</p>	<p>Artículo 115.- Procede la notificación por edictos:</p> <p>I. Cuando se trate de personas inciertas;</p> <p>II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora;</p> <p>En este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el título IX;</p> <p>III. En todos los demás casos previstos por la ley.</p> <p>En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber al citado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será menor de quince ni excederá de treinta días.</p>
	<p>Artículo 115 Bis.- El procedimiento para la publicación electrónica de los edictos será el siguiente:</p> <p>I. Los edictos deberán ser elaborados por la autoridad judicial que los autorizó quien, previa la comprobación del pago de los derechos correspondientes, será el responsable de comunicar su contenido y términos de su publicación a la Dirección de Planeación e Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ésta última proceda a realizar su difusión, a más tardar al día</p>



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

	<p>hábil siguiente, en el portal electrónico oficial del Tribunal;</p> <p>II. La página de edictos electrónicos deberá contener y ofrecer a los usuarios criterios de búsqueda sencillos y accesibles, que faciliten su localización y consulta. Para ello, la Dirección de Planeación e Informática deberá establecer, por lo menos, los campos de búsqueda siguientes: por tipo de edicto, por número de expediente, por juzgado, por rango de fecha, por nombre de las partes o de los interesados, por municipio en tratándose de bienes inmuebles e, histórico;</p> <p>III. Efectuada la publicación de los edictos a que hace referencia el inciso a), la Dirección de Planeación e Informática deberá expedir la constancia de publicación respectiva y remitirla de inmediato al órgano jurisdiccional requirente para que éste, en su caso, se encuentre en aptitud de computar los términos judiciales que correspondan; y</p> <p>IV. El contenido de los edictos que se publiquen de manera electrónica deberá permanecer visible en el portal electrónico oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el tiempo total por el que fue ordenada la publicación, no obstante que, entre cada una medien días inhábiles. Por lo que es obligación de la autoridad judicial respectiva precisar, en cada caso, la duración de la publicación de los edictos.</p>
<p>Artículo 119.- Todos los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que hayan surtido efectos el emplazamiento o notificaciones y se contará en ellos el día de vencimiento.</p> <p>Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten efectos al día siguiente, de aquel en que se hubieren enviado por correo electrónico, publicado por boletín judicial, en la página electrónica oficial del Poder Judicial o fijado en los estrados de los tribunales que no cuenten con internet, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 119.- Todos los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que hayan surtido efectos el emplazamiento o notificaciones y se contará en ellos el día de vencimiento.</p> <p>Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten efectos al día siguiente, de aquel en que se hubieren enviado por correo electrónico, publicado por boletín judicial, en la página electrónica oficial del Poder Judicial o fijado en los estrados de los tribunales que no cuenten con internet, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la que resulte ser la última publicación ya sea en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>



<p>Artículo 627.- En el caso en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, la sentencia no se ejecutará sino pasados dos meses a partir de la última publicación de los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial, a no ser que el actor dé la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.</p>	<p>Artículo 627.- En el caso en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, la sentencia no se ejecutará sino pasados dos meses a partir de la que resulte ser la última publicación de los puntos resolutiveos ya sea en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en el Periódico Oficial, a no ser que el actor dé la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.</p>
<p>Artículo 713.- Declarado el concurso, el juez resolverá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán por dos veces, con intervalo de siete días, en el Periódico Oficial y otro de información que designará el juez, si los hubiere en el lugar. Si hubiere acreedores con domicilio conocido, se les citará personalmente si residen en el lugar del juicio, o por exhorto o despacho, en caso contrario;</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 713.- Declarado el concurso, el juez resolverá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán por dos veces, con intervalo de siete días, en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Periódico Oficial y otro de información que designará el juez, si los hubiere en el lugar. Si hubiere acreedores con domicilio conocido, se les citará personalmente si residen en el lugar del juicio, o por exhorto o despacho, en caso contrario;</p> <p>III. ...</p>

Finalmente, proponemos adicionarle una fracción V al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para establecer atribuciones a favor de la Dirección de Planeación e Informática del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativas a la publicación electrónica de los edictos en el portal oficial de dicho Tribunal, conforme al siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79 Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 79 Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. De la publicación electrónica de los edictos:</p> <p>a) Realizar la publicación electrónica de los edictos en el portal electrónico oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a</p>



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

	<p>más tardar al día hábil siguiente en que los reciba;</p> <p>b) Establecer criterios y emitir lineamientos para que la publicación electrónica de los edictos de certeza jurídica y, para que la página de edictos electrónicos ofrezca a los usuarios criterios de búsqueda sencillos y accesibles, que faciliten su localización y consulta;</p> <p>c) Expedir la constancia de publicación respectiva y remitirla de inmediato al órgano jurisdiccional requirente, para que este se encuentre en aptitud de computar los términos o plazos judiciales que correspondan; y</p> <p>d) Cuidar que los edictos que se publiquen de manera electrónica permanezcan visibles en el Portal Electrónico del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el tiempo total por el que fue ordenada la publicación.</p>
--	---

En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA el artículo 2927 fracción III del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2927.- Quien se encuentre en el caso del inciso c) del artículo 2925 de este Código, deberá ocurrir directamente ante el Instituto de la Función Registral, conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

III. Recibida la solicitud el Director del Instituto de la Función Registral, la mandará publicar en edictos por dos ocasiones, de siete en siete días en el **Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado** y en el Periódico Oficial, a costa del interesado, así también se ordenará colocar en un lugar visible del inmueble que se pretende inscribir, copia del edicto, fijándose además edicto en el tablero de avisos del palacio municipal edicto en el tablero de avisos del palacio municipal **o de la agencia municipal o de policía**, y se comunicará a los colindantes y demás interesados de dicho trámite por conducto del **alcalde municipal o del alcalde de la agencia municipal o de policía**, concediéndoles un



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

plazo de quince días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, contados a partir del día siguiente en que hayan quedado enterados;

IV. ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN los artículos 502 y 531 y, **SE DEROGA** el artículo 522, todos del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 502.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignora el lugar dónde se encuentre y quién la represente, el juez a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes; la citará por edictos publicados durante cinco veces consecutivas **en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado** y en el Periódico Oficial señalándole, para que se presente, un plazo que no bajará de tres meses ni pasará de seis y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.

Artículo 522.- Se deroga.

Artículo 531.- La declaración de ausencia se publicará tres veces en **el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado** y en el Periódico Oficial con intervalo de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

ARTÍCULO TERCERO: Se REFORMAN los artículos 115, 119, 627 y 713 fracción II y, se **ADICIONA** un artículo 115 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 115.- Procede la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora;

En este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el título IX;

- III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días en **el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado** y en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber al citado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será menor de quince ni excederá de treinta días.



Artículo 115 Bis.- El procedimiento para la publicación electrónica de los edictos será el siguiente:

I. Los edictos deberán ser elaborados por la autoridad judicial que los autorizó quien, previa la comprobación del pago de los derechos correspondientes, será la responsable de comunicar su contenido y términos de su publicación a la Dirección de Planeación e Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ésta última proceda a realizar su difusión, a más tardar al día hábil siguiente, en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado;

II. La página de edictos electrónicos deberá contener y ofrecer a los usuarios criterios de búsqueda sencillos y accesibles, que faciliten su localización y consulta. Para ello, la Dirección de Planeación e Informática deberá establecer, por lo menos, los campos de búsqueda siguientes: por tipo de edicto, por número de expediente, por juzgado, por rango de fecha, por nombre de las partes o de los interesados, por municipio en tratándose de bienes inmuebles e, histórico;

III. Efectuada la publicación de los edictos a que hace referencia el inciso a), la Dirección de Planeación e Informática deberá expedir la constancia de publicación respectiva y remitirla de inmediato al órgano jurisdiccional requirente para que éste, en su caso, se encuentre en aptitud de computar los términos judiciales que correspondan; y

IV. El contenido de los edictos que se publiquen de manera electrónica deberá permanecer visible en el portal electrónico oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el tiempo total por el que fue ordenada la publicación, no obstante que, entre cada una medien días inhábiles. Por lo que es obligación de la autoridad judicial respectiva precisar, en cada caso, la duración de la publicación de los edictos.

Artículo 119.- Todos los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que hayan surtido efectos el emplazamiento o notificaciones y se contará en ellos el día de vencimiento.

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten efectos al día siguiente, de aquel en que se hubieren enviado por correo electrónico, publicado por boletín judicial, en la página electrónica oficial del Tribunal Superior de Justicia o fijado en los estrados de los tribunales que no cuenten con internet, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho **la que resulte ser la última publicación ya sea en el Portal Electrónico Oficial del Poder Judicial del Estado o**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 627.- En el caso en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, la sentencia no se ejecutará sino pasados dos meses a partir de la **que resulte ser la última publicación de los puntos resolutivos ya sea en el Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado o**, en el Periódico Oficial, a no ser que el actor dé la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.

Artículo 713.- Declarado el concurso, el juez resolverá:

I. ...



II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán por dos veces, con intervalo de siete días, en el **Portal Electrónico Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Periódico Oficial**. Si hubiere acreedores con domicilio conocido, se les citará personalmente si residen en el lugar del juicio, o por exhorto o despacho, en caso contrario;

III. ...

ARTÍCULO CUARTO: Se **ADICIONA** una fracción V al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 79

Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. De la publicación electrónica de los edictos:

a) Realizar la publicación electrónica de los edictos en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, a más tardar al día hábil siguiente en que los reciba;

b) Establecer criterios y emitir lineamientos para que la publicación electrónica de los edictos de certeza jurídica y, para que la página de edictos electrónicos ofrezca a los usuarios criterios de búsqueda sencillos y accesibles, que faciliten su localización y consulta;

c) Expedir la constancia de publicación respectiva y remitirla de inmediato al órgano jurisdiccional requirente, para que este se encuentre en aptitud de computar los términos o plazos judiciales que correspondan; y

d) Cuidar que los edictos que se publiquen de manera electrónica permanezcan visibles el Portal Electrónico del Poder Judicial, por el tiempo total por el que fue ordenada la publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 5 de septiembre del 2023.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**



**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA**

LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2927 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 502 Y 531 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 522, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, 119, 627 Y 713 FRACCIÓN II Y, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 115 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.